

Se obierbe puramente en quanto a Casam. de Oficio
ziales y soldados todo lo prevenido y dispuesto en los capi-
tulos primero y quinto del Libro Segundo y en los demas
que se ditan ordenanzas. Tales como demas del Con-
tenido de dicha orden. Su Data en buen Nitro a diez
y nueve de Enero proximo; L. G. la L. enten-
dido = Dijo se pone a Copia en este libro Cap. y el oxi-
dinal con el respectivo de ordenes =

Real Cedula:
sobre la octava
de octava del.
Cino, Unamagre
y Alcarral

En este Ayuntamiento Se aviso en la Real Cedula de su Maj. que diox
Guardie en copia dada por Dn. Martin de Serata 3.º del Consejo
de Hacienda en Sala de Millones por la que se expriene, que las
octava y noctava de las especies de Cino Unamagre y arriba que
sebendieren y consumieren en todo el Reino ayades en y sacar
carse segunmando de las ocho azumbres de medida maxima
y del ultimo peso que aquellas dieren las Justicias de las
ciudades, Villas y lugares en las porturas que se sirvieren
excluyendo para sacar la media octava y noctava
los sesenta y cuatro mrs que ympactan en el Reino y
ympuestos fijos, los dinuenta en la cedula, y treinta y
dos en el Unamagre y tambien el ympuesto de los dos, de los
caualas, cientos, habitios, o sicas municipales y otros
quales quiera que esten concedidos con facultades tales
os en las mismas ciudades, Villas y lugares q. de
berse unicamente octavar q. la media octava del peso
con lo demas que se pone en la Cedula sujeta en buen Nitro
a treinta y uno de Enero proximo; L. G. la L. entendido = Dijo
se pone a Copia en este libro Capitular =

D. Joseph de Castro

J. Alcaraz

Juan Diaz Ordóñez

Ruiz de Quirós

Obispado de
pepejete

Antero S.

Juan Grau Joseph Ant. Moreno

Alvaro Benavente

